

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante

N1-ELIMINADO

decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Presidente del

N2-ELIMINA

Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 38,666, treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha 30 treinta de marzo de 1990 mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público número 65 sesenta y cinco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco.

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Luis Gerardo Montaña Ruiz, quien acredita ser Administrador General Único, mediante la escritura descrita en el párrafo que antecede.

N3-ELIMINADO

3. Cuenta con capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato; además de contar con cada uno de los permisos y licencias requeridas para el debido cumplimiento de su actividad.

N6-ELIMINADO 2

inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave N5-ELIMINADO 7

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

N4-ELIMINADO

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. – DEL OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de adquisición de materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina para el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, respecto de los siguientes bienes:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
2	600	PIEZA	Cajas para archivo activo de cartón empleyada, color blanco con gris.	\$14.63	\$8,778.00
3	10	CAJA	Chinchetas para corcho	\$19.32	\$ 193.20
6	40	PIEZA	Cera cuenta fácil, cera para contar	\$5.74	\$229.60
7	70	PIEZA	Cinta Adhesiva transparente celofán 19mm x 33m	\$5.01	\$350.70
8	40	PIEZA	Tinta para foliadora y sellos metálicos	\$29.09	\$1,163.60
9	20	PIEZA	Porta clips	\$18.31	\$366.20
10	150	CAJA	Caja con hojas blancas de papel bond tamaño carta (216mm x 279mm). Peso 75 g/m2.	\$721.57	\$108,235.50
11	80	PAQUETE	Etiquetas blancas para laser + inkjet + copiadoras J-5661	\$44.12	\$3,529.60
12	60	PIEZA	Lápiz adhesivo de pegado en limpio.	\$10.88	\$652.80
16	12	PIEZA	Reglas Metálicas	\$8.83	\$105.96
19	100	PAQUETE	Etiquetas blancas para laser + inkjet + copiadoras J-5165	\$44.12	\$4,412.00
20	50	PAQUETE	Clips #2	\$4.67	\$233.50
21	80	PIEZA	Papel Contact transparente.	\$88.89	\$7,111.20
25	25	PIEZA	Quita grapas estándar	\$ 8.47	\$211.75
26	7	PIEZA	Borrador para pintaron	\$8.98	\$ 62.86
27	15	PIEZA	Porta lápices	\$13.87	\$208.05
28	50	Caja	Clips #1	\$5.03	\$251.50
30	200	PIEZA	Cajas para archivo muerto tamaño oficio medidas 50x36.5x25	\$26.94	\$5,388.00

N7-ELIMINAD

31	40	PIEZA	Carpeta panorámica blanca, de tres argollas, con arillo redondo. Medida de 1".	\$34.18	\$1,367.20
32	40	PIEZA	Carpeta panorámica blanca, de tres argollas, con arillo redondo. Medida de 1.5".	\$42.31	\$1,692.40
33	30	PIEZA	Cuaderno de raya de 100 hojas forma profesional.	\$13.42	\$ 402.60
37	10	CAJA	Folders tamaño oficio, color manila.	\$ 699.43	\$6,994.30
38	10	PIEZA	Papel de opalina blanca tamaño carta, 125 grs.	\$50.56	\$505.60
42	10	PAQUETE	Pilas alcalinas AA de alta durabilidad.	\$62.02	\$620.20
43	10	PAQUETE	Pilas alcalinas AAA de alta durabilidad.	\$62.02	\$620.20
47	60	PIEZA	Borrador de goma	\$1.40	\$84.00
48	30	PIEZA	Sacapuntas manual	\$2.03	\$60.90
49	150	PAQUETE	Banderitas	\$12.53	\$1,879.50
51	100	CAJA	Sujeta papel # 25	\$12.78	\$1,278.00
52	100	CAJA	Sujeta papel #19	\$7.68	\$768.00
55	50	PAQUETE	Etiquetas janel #5163	\$44.12	\$2,206.00
56	80	PAQUETE	Etiquetas janel #5261	\$44.12	\$3,529.60
59	10	PIEZA	Libros de registro, forma italiana, rayado con 96 hojas	\$127.14	\$1,271.40
60	25	PIEZA	Carpeta de 3 argollas de 2'	\$47.38	\$1,184.50
65	25	PIEZA	Tijeras grandes	\$16.17	\$404.25
66	10	PIEZA	Tabla con clips	\$21.74	\$217.40
71	7	PIEZA	Foliador metálico y automático 6 dígitos	\$191.12	\$1,337.84
72	40	PAQUETE	Separador numérico de 15 divisiones	\$30.66	\$1,226.40

N8-EL

Lo anterior, derivado de la Minuta de Dictamen Técnico y Fallo de Adjudicación respecto a la Licitación Pública Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLSCC-03/2023.

## SEGUNDA. – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por concepto del servicio de adquisición de materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina descrito en las cláusulas anteriores, será de **\$196,195.80** (ciento noventa y seis mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, se realizará en moneda nacional, y se efectuará una vez que sean entregados la totalidad de los bienes adquiridos conforme a lo establecido en el numeral 2 de las Bases de la Convocatoria.

El pago será programado dentro de los primeros 05 cinco días del mes siguiente al del servicio prestado, previo ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente, contra factura que “LA EMPRESA” presente con los requisitos fiscales necesarios.

N9-ELIMINAR

## TERCERA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

La entrega de los bienes se llevará a cabo dentro de los 15 quince días posteriores a la firma del presente contrato en el domicilio de “EL INSTITUTO”; “LA EMPRESA”, se asegurará del adecuado transporte de los bienes hasta su recepción a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Se considera que “LA EMPRESA” ha entregado los bienes objeto de este contrato, una vez que en la orden de compra correspondiente, se plasme el sello y firma del personal

técnico responsable de “EL INSTITUTO”, así como en la carta de entrega recepción de los bienes.

#### **CUARTA. – DE LA APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.**

“LA EMPRESA” reconoce la declaración de voluntad realizada previamente por escrito en sentido afirmativo, respecto a la aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes del Impuesto al Valor Agregado, para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco.

En términos de lo estipulado en la cláusula segunda y el párrafo que antecede, la retención a realizarse a “LA EMPRESA” correspondiente a la aportación del 5 al millar tomado antes del I.V.A., asciende a **\$845.67 (ochocientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**.

#### **QUINTA. – DE LA VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será a la conclusión de la entrega de los bienes objeto del contrato, en atención a los plazos previstos en las bases de la licitación pública local sin concurrencia de Comité de adquisiciones número LPLSCC-03/2023.

#### **SEXTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

“LA EMPRESA” se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local SIN Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLSCC-03/2023, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del servicio adjudicado, con los requerimientos especificados en las bases de la Licitación en cita.

N10-ELIMI

### SÉPTIMA. – DE LAS DEMORAS.

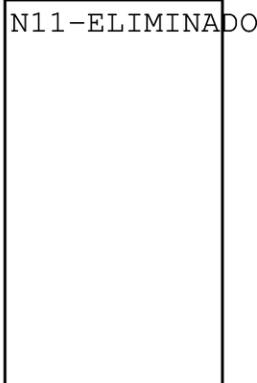
Si en cualquier momento “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado, deberá notificar a “EL INSTITUTO”, de forma inmediata y por escrito, las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a “LA EMPRESA”, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de “EL INSTITUTO”, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realiza “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato.

### OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



### NOVENA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones

previstas en el mismo, así como en la Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones.

En caso de incumplimiento por **“LA EMPRESA”** en el tiempo y forma establecidos en el presente contrato, por cualquier causa que no sea derivada por el Instituto, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	% DE LA SANCION SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la <b>“CONVOCANTE”</b>

En caso de que los bienes entregados por **“LA EMPRESA”** sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, el Área Requiriente, podrá rechazarlos, por el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, **“LA EMPRESA”** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en el numeral 21 de las bases de la licitación sin concurrencia LPLSCC-03/2023 y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL INSTITUTO”**, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.VA.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **“LA EMPRESA”**, deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de **“EL INSTITUTO”**. En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso. En el caso de que **“LA EMPRESA”** no tenga

N12-ELIMIN

ingresado documento para pago o que el importe sea mayor al facturado, conforme a lo establecido en el punto 16 de las bases de la Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-03/2023 y la cláusula tercera del presente, se realizará la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el punto 13 de las bases en cita, así como en la cláusula sexta de este instrumento jurídico.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de fianza.

#### DÉCIMA. – DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

N13-ELIMINA

#### DÉCIMA PRIMERA. – DE LA ADENDA (ADDENDUM)

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda (*addendum*) al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

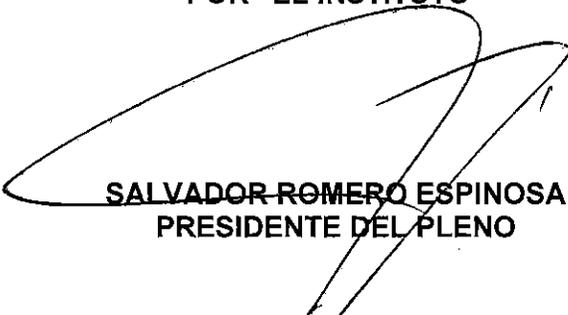
#### DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,

renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

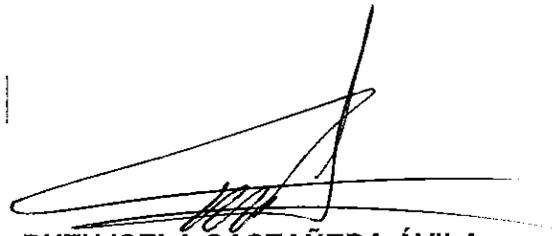
**POR "EL INSTITUTO"**



**SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
PRESIDENTE DEL PLENO**



**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

N14-ELIMINADO 6

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ, CON FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VIENTITRÉS VEINTIDÓS, MISMO QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.



REMG/ARR



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."